

desarrollo.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil doce, permaneciendo en vigor hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE COMEDOR Y SERVICIO DE GUARDERÍA T.M. DE SIÉTAMO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 ñ) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades de comedor escolar y guardería, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa, las prestaciones de servicios públicos y realización de actividades de Comedor escolar y guardería del municipio de Siétamo, que se relacionan en las tarifas contenidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 22 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.4.1.- La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas que se establecen a continuación:

TARIFAS

Comedor Escolar y Servicio de Guardería:1.-Por servicio diario y día (mes completo con derecho al servicio de guardería): 5,50 euros 1.1.- Por servicio diario (días sueltos) con derecho a guardería: 8,00 euros no pudiendo exceder la cuantía total, como si de un mes completo se tratara.

2.-Por servicio a profesores día: 5,00 euros

3.- Por servicio de guardería, mes completo: 1,00 euros

3.1.- Por servicio de guardería, días sueltos: 2.00 euros

4.- Se entenderá por mes completo el total de días lectivos de cada mes del calendario escolar legalmente aprobado.

DEVENGO

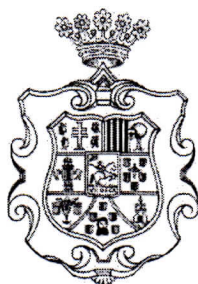
Artículo 6

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir su depósito previo mediante una liquidación provisional.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley



General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil doce, permaneciendo en vigor hasta en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO DE LA PISCINA MUNICIPAL.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y al amparo de los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece en este término municipal la tasa por la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina e instalaciones deportivas municipales.

No estarán sujetos a esta tasa:

- a) Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública, o privada sin ánimo de lucro, que en colaboración con el Ayuntamiento, así se prevea.
- b) El uso de las instalaciones por las Asociaciones legalmente constituidas y domiciliadas en el municipio en aquellas actividades autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas usuarios de las instalaciones objeto de la presente tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

No estarán sujetos a la Tasa los usuarios menores de tres años.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente Tarifas:

A) PISCINA

1. Por entrada individual y día:

- 1.1 Para personas hasta 12 años..... 3 euros
- 1.2. Personas entre 13 y 64 años..... 4 euros
- 1.3 Personas de 65 y más años..... 3 euros

La salida y nueva entrada a las instalaciones en el mismo día se justificarán con la entrada fechada por el responsable de las instalaciones en ese mismo día.

2. Por abonos personales de temporada: (Por temporada se entiende desde la apertura de las piscinas municipales, hasta la fecha de cierre de las mismas)

- 2.1. Para personas hasta 12 años.....25,00 euros
- 2.2. Para personas entre 13 y 64 años..... 35,00 euros
- 2.3. Para personas de 65 y más años..... 29,00 euros